| | | | |
|---|---|---|---|
| ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI<br>GESTIÓN TECNOLÓGICA Y DE LA INFORMACIÓN GESTIÓN DOCUMENTAL | MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG)<br><br>ACTA DE REUNIÓN | MAGT04.03.P003.F006 | |
| | | VERSIÓN | 003 |

| | | |
|---|---|---|
| ACTA No. 4151.010.1.9.002 | FECHA: | 10/jun/2025 |
| | HORA INICIAL: | 11:00 am. |
| OBJETIVO: Definir la posición del Comité Jurídico Interno de la Secretaría de Infraestructura, de conciliar o no conciliar, dentro del proceso de reparación directa con radicación 76001-33-33-008-2020-00065-01 / ID 78343, Demandante: Carlos Alberto Salguero Casanova y Otros. | HORA FINAL: | 11:30 am. |
| | LUGAR: Sesión virtual a través de Google Meet, previa convocatoria, remitida por correo a cada uno de los miembros. | |

ASISTENTES: Mónica González Córdoba - Profesional Especializado, Marisol Yepes Muñoz - Contratista, Victoria Naranjo Duque - Contratista, Cesar Augusto Valencia Peña - Profesional Especializado, Juan Sebastián Acevedo Vargas - Contratista, Mauricio Libreros Montoya – Contratista, Liliana Velasco Campos – Contratista.

AUSENTES: N/A

INVITADO:

- Andrés Felipe Ruiz Buitrago - Contratista.
- Luz Adriana Vásquez Trujillo – Secretaria de Despacho.

ORDEN DEL DÍA:

1. Verificación del quórum.

2. Estudio, discusión y definición de la posición del Comité Jurídico Interno de la Secretaría de Infraestructura, de conciliar o no conciliar, dentro del proceso de reparación directa con radicación 76001333300820200065-01 / ID 78343, Demandante: Carlos Alberto Salguero Casanova y Otros.

3. Tareas y compromisos.

DESARROLLO:

1. Verificación del quórum.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

En la reunión participaron los siguientes miembros del Comité Jurídico de la Secretaría de Infraestructura:

| Nombre | Cargo |
|---|---|
| Mónica González Córdoba | Profesional Especializado Código 222. |
| Cesar Augusto Valencia Peña | Profesional Especializado Código 222. |
| Marisol Yepes Muñoz | Contratista con actividad de asesoría a la Secretaría de Infraestructura. |
| Victoria Naranjo Duque | Contratista con actividad de asesoría a la Secretaría de Infraestructura. |
| Juan Sebastián Acevedo Vargas | Contratista con actividad de seguimiento de la gestión adelantada por los abogados del área de defensa judicial |
| Mauricio Libreros Montoya | Contratista con actividad de seguimiento de la gestión adelantada por los abogados del área de defensa judicial |
| Liliana Velasco Campos | Contratista con actividad de seguimiento de la gestión adelantada por los abogados del área de acciones constitucionales. |

De igual forma, hizo presencia como invitado Andrés Felipe Ruiz Buitrago, en calidad de apoderado del Distrito de Santiago de Cali, dentro del respectivo proceso judicial.

2. Estudio, discusión y definición de la posición del Comité Jurídico Interno de la Secretaría de Infraestructura sobre la conveniencia de conciliar o no conciliar, en el marco del proceso de reparación directa con radicación número 76001 3333 008 2020 00065 01 / ID 78343, promovido por Carlos Alberto Salguero Casanova y otros.

Andrés Felipe Ruiz Buitrago presentó el caso sometido a estudio de Comité Jurídico, de la siguiente manera:

2.1. Resumen de la demanda y de las actuaciones procesales.

Los demandantes, por intermedio de su apoderado, formularon demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa contra el Distrito Especial de Santiago de Cali por falla en el servicio, al considerar que la Administración omitió el mantenimiento preventivo y las reparaciones de la vía pública. Alegan que dicha omisión provocó el accidente de

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

tránsito ocurrido el 26 de septiembre de 2019, en la Calle 36 con Carrera 42B, cuando Carlos Alberto Salguero Casanova se desplazaba en motocicleta, generándole a él y a su núcleo familiar perjuicios materiales y morales.

Mediante Auto Interlocutorio N.º 248 del 23 de abril de 2024, la Juez decretó la práctica de pruebas relativas a los hechos controvertidos, con fundamento en los artículos 180-10 y 213 del CPACA, teniéndose como tales las siguientes:

Prueba documental:

- Registro civil de matrimonio de Carlos Alberto Salguero.
- Registros civiles de nacimiento de Danna Sofía Salguero y Dina Salomé Salguero.
- Historia clínica de Carlos Alberto Salguero.
- Informe de tránsito n.º A-000991576.
- Factura por los daños de la motocicleta de Carlos Alberto Salguero.
- Inventario físico de la motocicleta.
- Resultado de la prueba de alcoholemia practicada a Carlos Alberto Salguero.
- Certificado de tradición del vehículo accidentado.

Prueba testimonial:

Testigos sobre las circunstancias de modo, tiempo y lugar del accidente:
– Libardo Astudillo Ortiz.
– Diana Patricia Paredes López.

Testigos sobre perjuicios morales y padecimientos:
– Marc Anthony Sinisterra Cortés.

Se llevó a cabo la audiencia de pruebas el 29 de enero de 2025, de conformidad con el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, quedando consignada en el Acta No. 04 suscrita por la jueza Mónica Londoño Forero, del Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Cali.

Que, mediante Auto Interlocutorio No. 56, de fecha 29 de enero de 2025, se corrió traslado a las partes para la presentación de alegatos.

Que el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Cali, el día 28 de febrero de 2025, profirió la Sentencia nro. 035, en la cual se resolvió lo siguiente:

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

"(..) "PRIMERO: DECLARAR patrimonialmente responsable al Distrito Especial de Santiago de Cali por las lesiones que sufrió el señor Carlos Alberto Salguero Casanova por las razones expuestas en la parte considerativa.
SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, CONDENAR al Distrito Especial de Santiago de Cali al pago de indemnización de perjuicios de orden inmaterial, así:

Perjuicios morales

| DEMANDANTE | CALIDAD EN LA QUE CONCURRRE | MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN |
|---|---|---|
| Carlos Alberto Salguero Casanova | Víctima Directa | 10 SMLMV |
| Maira Alejandra Calcedo | Esposa | 10 SMLMV |
| Danna Sofía Salguero Calcedo | Hija | 10 SMLMV |
| Dina Salome Salguero Calcedo | Hija | 10 SMLMV |
| **TOTAL INDEMNIZACIÓN** | | **$40 SMLMV** |

Daño a la salud

Por concepto de daño a la salud la entidad demandada deberá pagar al señor Carlos Alberto Salguero Casanova–víctima directa- el valor equivalente a 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes; conforme a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: CONDÉNASE a las llamadas en garantía: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, CHUBB SEGUROS COLOMBIA, SBS y HDI, a reintegrar a favor del DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI los perjuicios de carácter patrimonial y extrapatrimonial que sean pagados, de acuerdo con el porcentaje y límites del contrato de seguro, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: NEGAR las demás pretensiones".

Que el día 14 de marzo de 2025, la entidad demandada, Distrito Especial de Santiago de Cali, presentó escrito de recurso de apelación contra la sentencia, dentro del término legal, según consta en el índice No. 70 del expediente electrónico de SAMAI. Así mismo, las empresas aseguradoras llamadas en garantía también interpusieron recurso de apelación dentro de los plazos establecidos por la ley. Dentro del recurso formulado por la entidad, se plantearon principalmente argumentos encaminados a restar valor probatorio al IPAT y a los testimonios.

El Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Cali, el 28 de mayo de 2025, emitió el Auto de Sustanciación No. 259, dispuso lo siguiente:

"CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada y las llamadas en garantía, conforme a lo mencionado en la parte motiva de este proveído, por encontrarse dentro del término señalado por la Ley".

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

2.2. Propuesta formulada por parte de la llamada en garantía.

Encontrándose el proceso iniciando el trámite de la segunda instancia, la Aseguradora Solidaria de Colombia, a través de su Representante Legal para Asuntos Judiciales, Juan Pablo Rueda Serrano, mediante escrito radicado el 03 de abril de 2025 y conforme a lo dispuesto en los artículos 206 y 207 del CPACA, manifestó al Distrito de Cali su interés en buscar una alternativa de acuerdo por un valor inferior al señalado en la sentencia de primera instancia, la cual asciende a 50 SMMLV, es decir, la suma de $71.175.000. En ese sentido, los coaseguradores del Distrito Especial de Santiago de Cali estarían dispuestos a considerar un acuerdo que oscile entre el 60% y el 80% del monto reconocido en la Sentencia No. 035, manifestando lo siguiente:

"(...) Por lo anterior ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, busca un acercamiento para tratar de solicitar la conciliación de común acuerdo, en segunda instancia, como lo dispone el artículo 247 del CPACA, requiriendo en este caso en primera medida la aceptación del Distrito Especial de Santiago de Cali, para buscar esta alternativa.

En este caso específico, se buscaría llegar a un acuerdo por cifra inferior a la indicada en la sentencia, lo cual sería benéfico para las partes, es de recordar que la sentencia está por 50 SMMLV es decir la suma de $71.175.000, por lo cual buscaríamos un acuerdo cercano al 60% y máximo 80% de la suma reconocida en la sentencia.

En este caso es positivo para el Distrito y las llamadas en garantía llegar si es posible a dicho acuerdo, por cuanto baja la siniestralidad y el pago lo realizaría directamente ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA y después internamente hace la distribución con los coaseguradores.

Así mismo, el pago lo asumirán en un 100% las aseguradoras, sin que haya pago alguno por parte del Distrito, pues no hay deducible y no hay subrogación de las aseguradoras, por lo cual no se repetiría contra ningún funcionario por así disponerlo la póliza (..)".

"(...) Al demandante le sería favorable ya que recibiría el pago en los 15 días hábiles siguientes a la celebración de la audiencia.

Finalmente les manifiesto que el acta del comité de conciliación sólo debe indicar que se coadyuva por parte del Distrito Especial de Santiago de Cali, el acuerdo que se realice con el demandante por parte de las ASEGURADORAS llamadas en garantía, siempre y cuando el mismo sea inferior a la suma por la cual se emitió la sentencia, de manera que nos de flexibilidad para iniciar los ofrecimientos al demandante (..)"

Que, con el fin de poner fin al litigio de manera inmediata, dentro de la propuesta se indicará que la parte actora renuncia a cualquier tipo de pretensión adicional, presente o futura derivada de los hechos que fueron probados y/o declarados como ciertos en primera instancia que ocurrieron día 26 de septiembre del 2019 mientras se desplazaba

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

en una motocicleta, a la altura de la Calle 36 con Carrera 42B, de la ciudad de Cali. Consecuentemente, se solicitará la terminación del proceso.

Así mismo, informó el apoderado de las compañías aseguradoras que la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 420-80-994000000109 expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia que se pretende afectar, no cuenta con deducibles que deba asumir el Distrito Especial de Santiago de Cali como asegurado.

2.3. Análisis de pruebas y posición jurídica respecto de la propuesta conciliatoria presentada por la llamada en garantía:

Puesta de presente la anterior información, Andrés Felipe Ruíz manifestó que las probabilidades de que el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle pudiese confirmar de manera integral el fallo de primero instancia, son reales y claras, toda vez que se podría acoger a lo siguiente:

- Informe de tránsito No. A-000991576 la cual se toma como una prueba conducente para determinar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del accidente, como se observa en la sentencia de 1ª instancia.

- La prueba testimonial, esto es, las declaraciones rendidas por el señor Libardo Astudillo Ortiz, y la señora Diana Patricia Paredes López, respecto de las cuales no hay razones de peso para restarles credibilidad, puesto que no incurrieron en contradicciones graves y/o circunstanciales, y no se evidencia un interés directo u otros argumentos que generen un fundamento jurídico y/o factico para tachar como falsos los mismos.

- No se acreditó la existencia de eximentes de responsabilidad en favor del Distrito de Santiago de Cali, ni tampoco se probó la responsabilidad de terceros en la ocurrencia de los hechos.

Andrés Felipe Ruiz manifestó que su posición jurídica es la de avalar la propuesta de la llamada en garantía, consistente en conciliar por Cincuenta y Cinco Millones Pesos ($55.000.0000 mcte), lo cual sería un ahorro de Dieciséis Millones Cuatrocientos Mil Pesos ($16.400.000 mcte), del valor la Sentencia que está por 50 SMMLV es decir la suma de $71.175.000.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

3. Decisión del Comité Jurídico.

Los miembros del Comité Jurídico de la Secretaría de Infraestructura, tras un análisis exhaustivo y en un ejercicio de deliberación, llegaron a un consenso unánime respecto a la propuesta conciliatoria que ha sido presentada por la llamada en garantía. En este contexto, es importante destacar que la decisión se fundamenta en la etapa procesal actual del proceso, en la que se considera que dicha propuesta es procedente y adecuada. En tal virtud, el apoderado del Distrito de Cali deberá someter a estudio del Comité de Conciliación de la entidad dicha propuesta, consistente en aprobar el valor a reconocer por la aseguradora de Cincuenta y Cinco Millones Pesos ($55.000.0000 mcte)

OBSERVACIONES GENERALES (Propuestas, Cambios y/o Adiciones): N/A.

TAREAS Y COMPROMISOS ESTABLECIDOS EN ESTA REUNIÓN: N/A

Firmas (responsables)

LUZ ADRIANA VÁSQUEZ TRUJILLO
Secretaria de Despacho
Secretaria de Infraestructura

MÓNICA GONZÁLEZ CÓRDOBA
Profesional Especializado
Secretaría de Infraestructura

MARISOL YEPES MUÑOZ
Contratista
Secretaría de Infraestructura

VICTORIA NARANJO DUQUE
Contratista
Secretaría de Infraestructura

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

MAURICIO LIBREROS MONTOYA
Contratista
Secretaría de Infraestructura

JUAN SEBASTIÁN ACEVEDO VARGAS
Contratista
Secretaría de Infraestructura

LILIANA VELASCO CAMPOS
Contratista
Secretaría de Infraestructura

CESAR AUGUSTO VALENCIA PEÑA
Profesional Especializado
Secretaría de Infraestructura

NOTA: Se anexa listado de asistencia. (Imagen de la reunión).

Elaboró: Liliana Velasco Campos – Contratista

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.